FORMATO ESTUDIO PREVIO
PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA
PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN
ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA Y ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA "ARCASA".

PROCESO	CD-AMVL-001-2026
NATURALEZA JURÍDICA	CONVENIO DE ASOCIACION
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACION DIRECTA, inciso 2º del literal c. del numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007
OBJETO:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO ARCASA DE LA VEREDA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PARA LA VIGENCIA 2026
VALOR APORTE MUNICIPIO:	DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.592.736).
PLAZO:	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Alcaldía Municipal de Villa de Leyva
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Ambientales.
SUPERVISOR	SILVANA E. RODRIGUEZ SALAMANCA
ORDENADOR DEL GASTO:	VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
CÓDIGO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SDE 012
BANCO DE PROYECTOS	202500000015040
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N.º 2026010060 de fecha 22/01/2026
RUBRO PRESUPUESTAL	N°2.3.3.01.02.004.01 Denominado: Subsidios de acueducto /SGP-AGUAPOTABLESANEAMIENTPBAS/VIVIENDA, CIUDADYTERRITORIO/Accesodelpoblacionalosserviciosdeaguapotableysaneamientobasico/Intersubsectorial ViviendayDesarrolloterritoria/Serviciodeapoyofinancieroparasubsidiosalconsumo

1. ANTECEDENTES:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones". El artículo 315 numeral 3 de la Carta Política de Colombia autoriza a los Alcaldes para "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."
De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde:

a) Prestar los servicios públicos que determine la ley;

b) Construir las obras que demande el progreso local;
c) Ordenar el desarrollo de su territorio;
d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;
e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes.

El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa -artículo 79 de la Constitución-, como de forma indirecta -artículos 8° y 95 - 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, "de entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución". El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional.

De conformidad con el inciso primero del artículo tercero de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Asimismo, el artículo 365 constitucional dispone: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”

Que, es competencia del Alcalde municipal de conformidad con la ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la ley 1551 de 2012, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y en concurrencia y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que define la ley y la Constitución Política de 1991.

En busca de materializar los principios de transparencia, planeación, selección objetiva y responsabilidad en la actividad contractual, presentamos los estudios previos por medio de los cuales se acredita la Conveniencia y Oportunidad de la presente contratación, pretendiendo dar cumplimiento a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y ley 489 de 1998.

Que, mediante el Acuerdo No. 018 de 03 de septiembre de 2001 el Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Villa de Leyva, con el propósito de destinar los recursos a través de él para los subsidios de los servicios públicos ya mencionados y a los estratos mencionados en la Ley 142 de 1994.

Que es obligación del Municipio de Villa de Leyva subsidiar a la población de escasos recursos ubicadas en los estratos 1, 2 y 3 en los costos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

Que, mediante el Acuerdo No. 018 de 03 de septiembre de 2001 el Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Villa de Leyva, con el propósito de destinar los recursos a través de él para los subsidios de los servicios públicos ya mencionados y a los estratos mencionados en la Ley 142 de 1994.

Que es obligación del Municipio de Villa de Leyva subsidiar a la población de escasos recursos ubicadas en los estratos 1, 2 y 3 en los costos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

La necesidad a satisfacer con el presente proceso contractual es la de asegurar la transferencia de los recursos de acuerdo a los porcentajes establecidos mediante el Acuerdo No. 017 de 30 de diciembre de 2021 del Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva, *"por el cual se estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con destino al fondo de solidaridad y redistribución del ingreso en el municipio de Villa de Leyva-Boyacá para las vigencias fiscales del 2022 al 2026* así:"

Estrato	Acueducto		Alcantarillado		Aseo
	Cargo fijo	Cargo consumo	Cargo fijo	Cargo consumo	
Estrato 1	70%	70%	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%	40%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%

Que, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 dispone: 99.8 Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 6, señala: Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Que, para asegurar esta transferencia los recursos destinados a otorgar subsidios y, que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994). De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos.

Que, el artículo 2. de la Ley 142 de 1994 prevé la Intervención del Estado en los Servicios Públicos, con el fin de: garantizar la calidad del bien objeto del servicio y su suministro; ampliar la cobertura; Atender en forma prioritaria las necesidades básicas insatisfechas; Prestación del servicio en forma continua; ininterrumpida y eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables; obtención de mecanismos que

garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; y establecimiento de un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la ley 142 de 1994 corresponde al Municipio garantizar la prestación de los servicios públicos al decir la norma: "Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los Municipios en relación con los Servicios Públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los Servicios Saneamiento básico y agua potable, por Empresas de Servicios Públicos de carácter Oficial, o directamente por la administración central del respectivo municipio

La celebración del presente convenio corresponde a los lineamentos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, "Amor por Villa de Leyva "en la LÍNEA ESTRATÉGICA 1 PILAR3.INFRAESTRUCTURA Y PROGRESO, Subprograma: 3.2.2 Vitalidad, Agua y Servicios para la Comunidad Acciones Subsidios al consumo Producto Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios Indicador de Producto Recursos entregados en subsidios al consumo.

PLAN DE DESARROLLO	AMOR POR VILLA DE LEYVA
LÍNEA ESTRATÉGICA	PILAR3.INFRAESTRUCTURA Y PROGRESO
Subprograma	3.2.2 Vitalidad, Agua y Servicios para la Comunidad
Acciones	Subsidios al consumo
Producto	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios
Indicador de Producto	Recursos entregados en subsidios al consumo

2. JUSTIFICACIÓN:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".

El artículo 315 numeral 3 de la Carta Política de Colombia autoriza a los Alcaldes para "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

De conformidad con el inciso primero del artículo tercero de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Asimismo, el artículo 365 constitucional dispone: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

Que, es competencia del Alcalde de conformidad con la ley 1551 de 2012, articulo 29, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo vigente y en cumplimiento de los planes y programas económicos, sociales y el presupuesto, observando las

normas jurídicas aplicables; solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte y en concurrencia y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que define la ley y la Constitución Política de 1991. Así como la supervisión, administración y buen manejo de los recursos y el patrimonio del Municipio.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 6, señala: Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Que, para asegurar esta transferencia los recursos destinados a otorgar subsidios y, que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994). De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos.

Que, el artículo 2. de la Ley 142 de 1994 prevé la Intervención del Estado en los Servicios Públicos, con el fin de: garantizar la calidad del bien objeto del servicio y su suministro; ampliar la cobertura; Atender en forma prioritaria las necesidades básicas insatisfechas; Prestación del servicio en forma continua; ininterrumpida y eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables; obtención de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; y establecimiento de un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la ley 142 de 1994 corresponde al Municipio garantizar la prestación de los servicios públicos al decir la norma: “Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los Municipios en relación con los Servicios Públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los Servicios Saneamiento básico y agua potable, por Empresas de Servicios Públicos de carácter Oficial, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

A su turno, el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto 1077 de 2015, señaló que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, su manejo deberá ceñirse a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

En este punto es importante precisar que para el caso de los municipios y distritos certificados esta obligación corresponde a estas entidades territoriales. A partir de lo expuesto, el Viceministerio de Vivienda ciudad y territorio reitera el deber legal que tienen las entidades territoriales de suscribir con las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el respectivo contrato o convenio que garantice la transferencia de recursos para el pago de los subsidios de estos servicios.

Ahora bien, frente a las prohibiciones señaladas en los artículos 32°, 33° y el parágrafo del artículo 38

de la Ley 996 de 2005 y la posibilidad de celebrar el contrato de transferencias para el pago de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en vigencia de las mismas, debe precisarse lo siguiente:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del concepto SSPD-OAJ-2010-209, señaló lo siguiente:

> *"Ahora bien, conforme lo señalamos en el punto anterior, el convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior.*

En esa medida, esta oficina considera que la transferencia de subsidios, por vía de un convenio o por vía de una cuenta de cobro presentada por el prestador, debe ser interpretada a la luz de unos principios y fines que son superiores a los que persigue la Ley de Garantías Electorales, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y que se cumplan los cometidos constitucionales y legales previstos a través de los recursos destinados a otorgar subsidios.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los recursos que apropia el Municipio para el otorgamiento de subsidios son recursos de naturaleza pública y de destinación especifica, que deben sujetarse a los principios presupuestales de anualidad y especialidad, razón por la cual su ejecución debe ceñirse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto."

En este orden de ideas el presente convenio se sustenta en las normas y conceptos antes referidos, por lo que es jurídicamente viable realizarlo de manera directa.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

NATURALEZA JURÍDICA	CONVENIO DE ASOCIACION PARA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS A LA ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA “ARCASA”
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACION DIRECTA, inciso 2º del literal c. del numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007
NORMATIVIDAD APLICABLE	La ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2012, y decreto 1082 de 2015
OBJETO	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO “ARCASA” DE LA VEREDA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PARA LA VIGENCIA 2026”.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
CONTRATISTA:	ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA “ARCASA” NIT 900.301.148-8
PLAZO Y VIGENCIA	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.
VALOR APORTE MUNICIPIO	DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.592.736)

FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE DEL MUNICIPIO PARA FINANCIAR EL PROYECTO.	Los recursos que serán transferidos por EL MUNICIPIO serán entregados a la **ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA "ARCASA"** de la siguiente manera: Se realizarán pagos vencidos, previa presentación de la factura de cobro de los subsidios otorgados a la comunidad por la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales a los estratos 1, 2 y 3, por parte de la **ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA "ARCASA".** NOTA. - No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el anterior pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja – PAC y la ASOCIACIÓN deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

3.1. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

La celebración del presente convenio corresponde a los lineamentos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, de la siguiente forma:

PLAN DE DESARROLLO	AMOR POR VILLA DE LEYVA
LÍNEA ESTRATÉGICA	PILAR3.INFRAESTRUCTURA Y PROGRESO
Subprograma	3.2.2 Vitalidad, Agua y Servicios para la Comunidad
Acciones	Subsidios al consumo
Producto	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios
Indicador de Producto	Recursos entregados en subsidios al consumo

3.2. NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
SEGMENTO	83	Servicios Públicos relacionados con el Sector Público
FAMILIA	8310	Servicios Públicos
CLASE	831015	Servicios de Acueducto y Alcantarillado
PRODUCTO	83101506	Servicios de tratamiento de aguas

3.3. OBJETO

"TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO "ARCASA" DE LA VEREDA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PARA LA VIGENCIA 2026".

3.4. ALCANCE DEL OBJETO:

El presente convenio surge de la necesidad de subsidiar a la población de escasos recursos ubicados en los estratos 1, 2 y 3 en los costos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto.

En virtud de lo dispuesto por el numeral 99.8 del Artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el Municipio transferirá a La **ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA "ARCASA"**, los recursos destinados al subsidio de los servicios públicos domiciliarios que este preste, previa presentación de la cuenta de cobro, correspondiente dentro del plazo estipulado en la norma citada, en la medida en que la situación la Secretaría de Hacienda así lo permita.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la empresa se compromete a:

4.1. Por parte del municipio de VILLA DE LEYVA: En virtud del presente Convenio, El Municipio se obliga a:

- Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
- Desembolsar a la Asociación ARCASA los recursos financieros aportados.
- Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
- Brindar la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del objeto.
- Efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, sobre el cumplimiento del convenio en mención.
- Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Tercera.
- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley.

4.2. Por parte de la ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA "ARCASA":

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la Asociación se compromete a:

- Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio
- Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual
- Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio
- Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes o reportes solicitados por el supervisor.
- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
- Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.
- Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
- Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el convenio.
- Presentar los certificados de pago o cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
- Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.
- Ejecutar los recursos transferidos por la administración municipal, inmediata y exclusivamente para fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto.

5. VALOR DEL CONVENIO - CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES DE CADA PARTE:

El valor del convenio a suscribir se determinó teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el plazo señalado para la ejecución de la actividad contractual, el perfil de la institución y la experiencia de acuerdo a los requerimientos de la entidad, relacionados con el objeto del convenio.

En desarrollo del estudio de mercado el valor estimado del convenio se establece en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA

CORRIENTE ($12.592.736), suma que deberá ser cubierta por el Municipio de Villa de Leyva para garantizar y asegurar los subsidios que deben ser manejados a través del **Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos – FSRI,** para el servicio público de acueducto durante la vigencia 2025.

Para determinar el valor del convenio se tuvo en cuenta la proyección de valores por subsidios presentada por la ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA "ARCASA" así:

Tal como lo establece el Decreto 1013 de 2005, por el cual se define la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a continuación se presenta la estructura de los subsidios y contribuciones a aplicar durante el año 2026, así como los requerimientos presupuestales que el municipio de Villa de Leyva deberá contemplar para atender esta obligación.

Para este ejercicio se presenta a evaluación un escenario que simula las condiciones financieras con los mismos factores aprobados en años anteriores y apoyados en la normatividad vigente.

Inicialmente se detallará la composición del mercado actual de los clientes atendidos por la Asociación ARCASA para la zona rural vereda La Sabana, desagregado por usos y estratos socioeconómicos, la proyección de crecimiento de los clientes para acueducto y posteriormente la modelación de los recursos requeridos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para atender los requerimientos de los usuarios estratos 1, 2 y 3.

COMPOSICION PROMEDIO ESPERADO DEL MERCADO PARA EL AÑO 2026

Según el Dane se estima que la tasa de crecimiento es del 8.5%

COMPOSICION DEL MERCADO PROYECTADO AL 2026		
Categoria	**No suscriptores**	**% Participacion**
Estrato1	70	11,182%
Estrato2	82	13,099%
Estrato3	70	11,182%
Estrato4	330	52,715%
Estrato5	73	11,660%
Comercial /industrial	1	0,150%
Total	626	

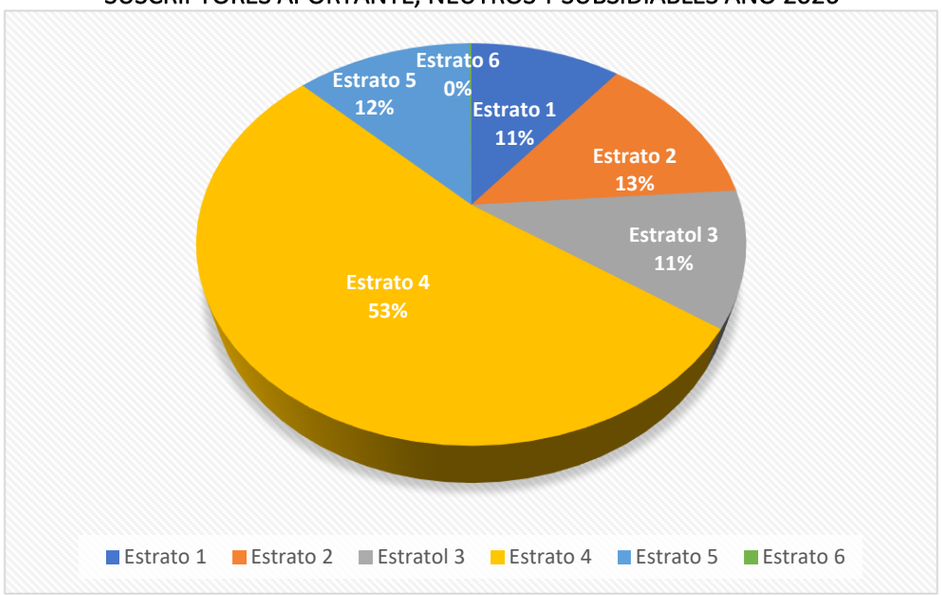
COMPOSICIÓN DEL MERCADO EN EL AÑO 2026

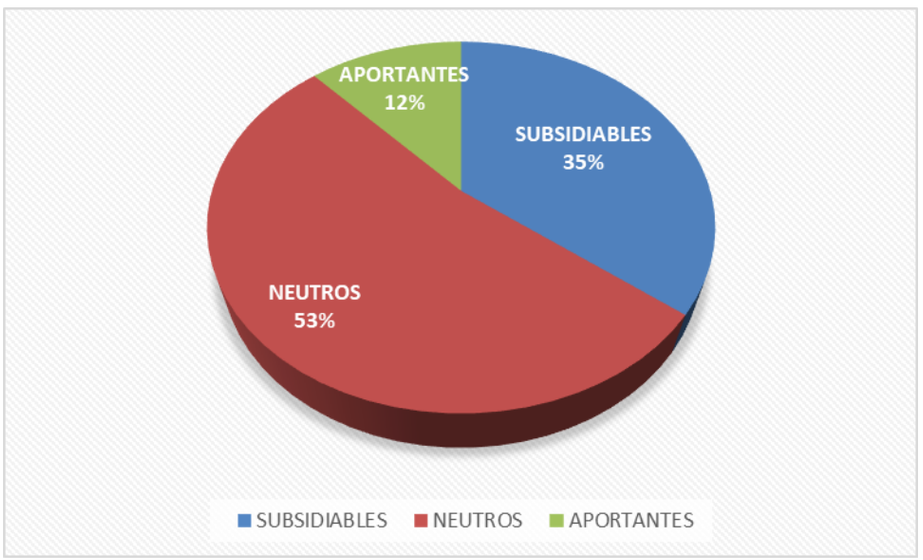
Esto indica que el 35.91% de la población se ubica en estratos subsidiables y solamente el 13.89 % del mercado como suscriptores aportantes.

DISTRIBUCION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO

El restante 50,20 % de nuestros asociados, pertenecen a usos socioeconómicos que no aportan ni perciben subsidios, (Asociados en estrato residencial 4).

SUSCRIPTORES APORTANTE, NEUTROS Y SUBSIDIABLES AÑO 2026





ESCENARIO:

FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PLANTEADOS POR LA EMPRESA ARCASA

Los porcentajes de subsidios y contribuciones propuestos para el año 2026 consideran los siguientes criterios:

- ✓ Las tarifas son el resultado de aplicar los costos de referencia unos factores de subsidio y sobreprecio. Se realizó el estudio de Costos y Tarifas exigidas por la CRA resolución 825 de 2017 para el segmento II
- ✓ Los subsidios se aplican a los estratos 1, 2 y 3 y los sobreprecios a los estratos 5 y 6, y al uso comercial e industrial.
- ✓ Los topes máximos de subsidio están fijados por ley:

FACTORES DE SUBSIDIO (-) Y SOBREPRECIO (+)				
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMOS		
		BASICO	COMPLEMENTARIO	SUNTUARIO

BAJO-BAJO	-70%	-70%	0%	0%
BAJO	-40%	-40%	0%	0%
MEDIO-BAJO	-15%	-15%	0%	0%
MEDIO	0%	0%	0%	0%

- Conviene recordar que la ley 632 de 2000 en su artículo 2, determinó que el factor de sobreprecio se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen de acuerdo a los límites establecidos en la ley 142/94 y se mantenga el equilibrio, las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de ese factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio.

- El porcentaje o nivel de subsidio a aplicar depende de los recursos que se capten para su financiamiento, los cuales pueden provenir según el decreto No 565/96, de las siguientes fuentes:
 - Los sobreprecios que se apliquen a los usuarios de los estratos 5 y 6 y a los usos comerciales e industriales.
 - Los recursos que el municipio asigne de su presupuesto: sistema general de participaciones, impuesto de timbre, regalías, 10% del impuesto predial, etc.
- Para que se transfieran los recursos del municipio, ARCASA debe presentar los requerimientos de subsidios a la Secretaria de Desarrollo Económico de conformidad con el artículo 5 del decreto 565/96 y posteriormente suscribir el respectivo convenio.
- Las contribuciones no tienen un tope mínimo.

PROPUESTA DE SUBSIDIOS Y SOBREPRECIOS EN LAS TARIFAS ACTUALES MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

FACTORES DE SUBSIDIO (-) Y SOBREPRECIO (+)				
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMOS		
		BASICO	COMPLEMENTARIO	SUNTUARIO
BAJO-BAJO (1)	-70%	-70%	0%	0%
BAJO (2)	-40%	-40%	0%	0%
MEDIO-BAJO (3)	-15%	-15%	0%	0%
MEDIO (4)	0%	0%	0%	0%
MEDIO-ALTO (5)	50%	50%	100%	100%
ALTO (6)	60%	60%	100%	100%
INDUSTRIAL	30%	30%	100%	100%
COMERCIAL	50%	50%	100%	100%
OFICIAL Y ESPECIAL	0%	0%	0%	0%

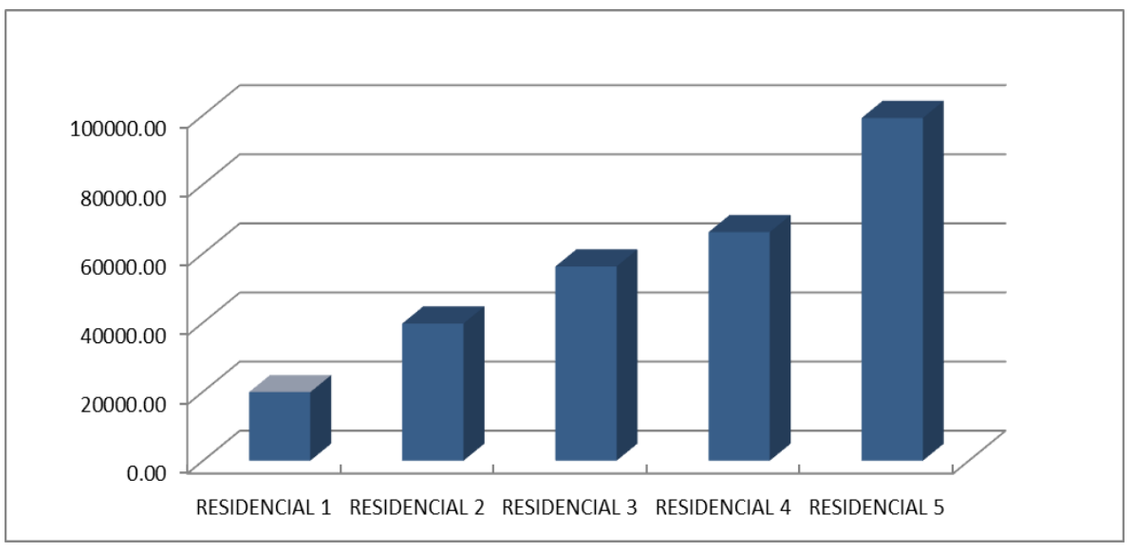
Al aplicar los factores propuestos, las tarifas a aplicar a los suscriptores atendidos por la empresa, serán los siguientes:

TARIFAS DE ACUEDUCTO PARA EL AÑO 2026 - ARCASA -

Subsidio y/o Aporte	A pagar suscriptor	Estrato /Uso	$ Cargo Fijo	$ m^3 Básico $	$ m^3 Complementario	$ m^3 Desincentivo
70%	30%	1	7142,49	751,26	2504,19	2504,19
40%	60%	2	14284,97	1502,51	2504,19	2504,19
15%	85%	3	20237,05	2128,56	2433,31	2433,31
		4	23808,29	2504,19	2504,19	2504,19
+50%	150%	5	34701,70	3756,28	3649,97	3649,97
+60%	160%	6	37015,15	4006,70	3893,30	3893,30
+50%	150%	Comercial	34701,70	3756,28	3649,97	3649,97
+30%	130%	Industrial	30074,81	3255,44	3255,44	3163,31

En la siguiente grafica se aprecia la importancia del aporte que se requiere por parte del Municipio de Villa de Leyva en materia de subsidios para compensar la balanza y poder otorgar a los asociados de menores estratos la posibilidad de acceder al servicio público de acueducto con un agua 100% potable.

Al modelar una factura con 18 m3 mes promedio, los resultados serían los siguientes:



DESAGREGACION DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES AÑO 2026

En el escenario propuesto, la desagregación de los subsidios requeridos por los estratos Residencial 1 al 3 se presenta en la siguiente tabla:
En su orden, las contribuciones que el Estrato 5 aportaría para el año 2025 se proyectan así:

PROYECCION DE SUBSIDIOS 2026		
Enero	$	4.816.131,4
Febrero	$	4.832.024,6
Marzo	$	4.847.970,3
Abril	$	4.863.968,6
Mayo	$	4.880.019,7
Junio	$	4.896.123,8
Julio	$	4.912.281,0
Agosto	$	4.928.491,5
Septiembre	$	4.944.755,5
Octubre	$	4.961.073,2
Noviembre	$	4.977.444,7
Diciembre	$	4.993.870,3
TOTAL SUBSIDIOS AÑO 2026	**$**	**58.854.155**

PROYECCION DE CONTRIBUCIONES 2026		
Enero	$	3.785.647,23
Febrero	$	3.798.139,87
Marzo	$	3.810.673,73
Abril	$	3.823.248,95
Mayo	$	3.835.865,67
Junio	$	3.848.524,03
Julio	$	3.861.224,16
Agosto	$	3.873.966,20
Septiembre	$	3.886.750,29
Octubre	$	3.899.576,56
Noviembre	$	3.912.445,17
Diciembre	$	3.925.356,23
TOTAL CONTRIBUCIONES AÑO 2026	**$**	**46.261.418,08**

Al aplicar los porcentajes anteriores a la proyección de la facturación del año 2025, el municipio de Villa de Leyva tendría que aportar los siguientes recursos:

PROYECCION DE APORTES MUNICIPALES 2025		
Enero	$	900.865
Febrero	$	903.838
Marzo	$	906.821
Abril	$	909.813
Mayo	$	912.815
Junio	$	915.828
Julio	$	918.850
Agosto	$	921.882
Septiembre	$	924.924
Octubre	$	927.977
Noviembre	$	931.039
Diciembre	$	934.111
TOTAL SUBSIDIOS AÑO 2025	**$**	**11.008.763**

Se resalta que estos valores son producto de una proyección financiera de ingresos por lo tanto estarán sujetos a los cambios que se produzcan al causar la facturación real por efectos de la inflación y tasas de crecimiento poblacional.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO:

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, *Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*

El Decreto 092 de 2017 dispone reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos (2) eventos: i) los contratos del artículo 355 de la Constitución Política con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo; y **ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.**[1]

Contratos de apoyo e impulso a actividades de interés público (Art 2 y 5 del Decreto 092 de 2017)

Estos contratos son los celebrados por las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo y debe cumplir las siguientes reglas:

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

7. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL COLABORADOR DE LA ADMINISTRACIÓN:

[1] Al respecto, la Ley 489 de 1998 dispone que «Art. 96. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

En contratos o convenios interadministrativos, la entidad estatal contrata con personas que estén en la capacidad de ejecutar el objeto, toda vez que cuentan con la idoneidad o experiencia necesaria, lo cual es verificado por la entidad estatal. De otra parte, la planta de personal del Municipio no cuenta con el personal suficiente y que cuente con los conocimientos especializados requeridos para la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, por lo que procede la misma. Persona Jurídica de reconocida idoneidad, entendida ésta como la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica, financiera y administrativa para realizar el objeto del convenio para lo cual debe adjuntar mínimo dos(02) certificados de experiencia donde acredite la celebración de contratos con entidades territoriales.
La ENTIDAD PUBLICA deberá contar con un amplio reconocimiento y con mínimo dos (02) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto contractual. Que haya sido reconocida por su buena gestión contractual y administrativa.

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del decreto 1082/15 Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, dando cumplimiento al principio de selección objetiva de la contratista prevista en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y demás Decretos reglamentarios.

Atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y teniendo en cuenta que estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la justificación de los factores de selección está determinada y respaldada por el principio de coordinación contenido en el inciso 2° del artículo 209 constitucional y el citado artículo 95 de la ley 489 de 1998 que señala:

"Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)" (Negrilla fuera del texto).

Así mismo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa a través de la celebración de convenios o contratos interadministrativos.

Por lo anterior, se establece que el perfil más favorable para la entidad resulta de la verificación de condiciones de idoneidad y experiencia, corresponde a la ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA "ARCASA".

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Estableciendo de esta forma la ponderación de los elementos que representen la mejor relación de costo-beneficio.

7.1. REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN:

FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA
PERFIL: Persona Jurídica que preste servicios públicos domiciliarios autorizada por la Superservicios, Empresa prestadora de servicio público domiciliario de acueducto. A LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA (ARCASA) NIT: 900301148-8

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

- Acto administrativo de Nombramiento del representante legal de la asociación.
- Acto administrativo de constitución de la Asociación Rural Comunitaria de Acueducto de la Vereda Sabana
- Certificado de Cámara de Comercio
- RUT
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes
- Certificado de antecedentes fiscales vigentes
- Certificado de antecedentes judiciales vigentes
- Fotocopia de la cedula del representante Legal.
- Fotocopia de la Libreta Militar (Cuando Aplique)
- Fotocopia de pago de parafiscales y seguridad social

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

RIESGO	DEFINICIÓN	CLASE	CARACTERIZACIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	MUNICIPIO	CONTRATISTA
1.Riesgos Económicos	Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	Estimación inadecuada de los costos	Sucede cuando los precios unitarios de los diferentes componentes de la inversión sean distintos a los previstos	1	1	50%	50%
		Modificación impositiva General	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades.	1	1	0%	10%
		Modificación impositiva particular	Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante siendo tal actividad objeto del convenio	1	1	0%	100%
2. Riesgos Sociales o Políticos:	son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles , tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del convenio	Paros	Que afecten la ejecución del convenio	3	1	50%	50%
		Huelgas	Que afecten la ejecución del convenio	3	1	50%	50%
		Protestas sociales	Asonadas exceptuando eventuales huelgas que ocurran en el interior de la organización del asociado	3	1	50%	50%
		Actos de Rebelión	Actos de guerra o terrorismo	1	2	50%	50%
3. Riesgos Regulatorios	Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual	cambios en las tarifas,	Cambios en la normatividad aplicable	1	1	0%	100%
4. Riesgos Operacionales	Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del convenio. Hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del convenio. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del convenio, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.	Plazo	La extensión del plazo, cuando los convenios se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.	1	1	50%	50%
		Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y honorarios	Se materializa cuando el contratista omite cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes. Parte de este riesgo será amparado por medio de garantía.	1	1	0%	100%
		Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Este evento esta descrito y previsto por las leyes y corresponde al contratista ampararlo con los instrumentos de seguridad social prevención y aseguramiento de riesgos laborales establecidos por la normatividad vigente	3	4	0%	100%

		Daños a terceros	Ocurre cuando por motivo de la ejecución del convenio resultan terceras personas lesionadas en su integridad física o se dañan bienes ajenos entre los que puede estar aquellos de propiedad del estado mismo. Parte de este riesgo será amparado por medio de garantía.	3	3	0%	100%
5. Riesgos Financieros	son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del convenio, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.	riesgo de iliquidez,	(i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del convenio,	1	1	50%	50%
		Incorrecta selección de condiciones financieras	(ii) el riesgo de las condiciones financieras Establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciaciones, entre otros.	1	1	50%	50%
6. Riesgos Regulatorios:	derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación Económica del convenio.	cambios regulatorios	Se originan por cambios en la legislación que puedan afectar el equilibrio económico del convenio	1	1	0%	100%
7. Riesgos de la Naturaleza:	Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del convenio, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	eventos naturales previsibles	Eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del convenio	2	3	50%	50%
8. Riesgos Tecnológicos	son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de Datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del convenio, obsolescencia tecnológica.	Tecnológicos	los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que puedan afectar la correcta ejecución del convenio	3	2	50%	50%

			Impacto				
	Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

9. GARANTÍAS:

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece: "**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.2.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios u documentos previos".

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El plazo del Convenio será hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

11. SUPERVISIÓN.

La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad por el **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y ASUNTOS AMBIENTALES o quien haga sus veces** , quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones:

El designado velará por los intereses del mismo, quien velará por los intereses del mismo exigiendo en estricto cumplimiento a lo allí convenido y deberá acogerse a lo estipulado en los artículos 51, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de presentar los informes y mantener advertida a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras:

12. CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende:

a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes, al Alcalde Municipal o su delegado, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Oficina Asesora Jurídica respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. g). Informar al Alcalde Municipal o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con el CONTRATISTA, la actas del Contrato. l). Recomendar al Alcalde Municipal o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de

los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Alcalde de la Ciudad o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.

13. CONTROL FINANCIERO. Comprende:

a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del MUNICIPIO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con la Secretaría de Hacienda presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato

14. CONTROL TÉCNICO. Comprende:

a). Velar y verificar que el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. NOTA. El Supervisor y/o interventor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el MUNICIPIO y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Alcalde Municipal.

15. LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.
Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

17. LOS PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES.

Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del convenio conformado.

18. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR

Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por un total de tres (3) integrantes, así:

1. Víctor Alfonso Gamboa Chaparro (Alcalde Municipal)

2. Silvana E Rodríguez Salamanca (Secretaria de Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Ambientales)
3. María Cristina Linares (Representante Legal ARCASA)

Las funciones del Comité Técnico Coordinador serán las siguientes:

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

19. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS.

En consideración a la importancia y complejidad del convenio a suscribir, el Director o Ordenador del Gasto del área interesada en la celebración del convenio requiere que el proyecto se someta ante el Comité de Contratación y Convenios: SI ___ NO____.

SILVANA E. RODRIGUEZ SALAMANCA
Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Ambientales.